

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica"

Resolución C.D. N. °: 290

**POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1º, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 286, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A REALIZAR EL REFUERZO DE HORARIOS EN TODAS LAS LÍNEAS, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DESDE EL 12 AL 16 DE MAYO DE 2018."**

-1-

San Lorenzo, 11 de mayo de 2018.

**Visto:** El expediente N. °: 6.457, de fecha 30 de abril de 2018, por medio del cual el presidente de la *Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay (A.T.I.P.)*, solicitó la autorización para el refuerzo de horarios de salidas a partir del día *sábado 12 de mayo de 2018* -desde las 12:00 h.- hasta el día *miércoles 16 de mayo de 2018* -hasta las 12:00 h.

La nota de fecha 11 de mayo de 2018, por medio de la cual -la A.T.I.P.- solicitó la rectificación de lo peticionado en la nota de fecha 30 de abril de 2018, a fin de adelantar el refuerzo para el día viernes 11 de mayo de 2018, en atención a que existe una gran cantidad de movimiento de usuarios del transporte de pasajeros en el referido lapso, por la conmemoración de las fiestas patrias, el "*Día de la Madre*", y;

**Considerando:**

Que, la *Ley N. °: 1.590/00* en el *artículo 12º*, crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatram), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, asimismo, en el *artículo 13º*, incisos b) y c), establece como atribuciones de la Dinatram en materia de reglamentación y fiscalización: "...formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas, pasajeros y servicios especiales", y "...establecer modos de organización, prestación de servicios y explotación del sistema, itinerarios, frecuencias y tarifas de los servicios de transporte públicos de pasajeros nacional e internacional.", respectivamente.

Que, el *artículo 14º* del mismo cuerpo legal establece: "...la autoridad máxima de la Dinatram será el Consejo. El presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director General de Transporte".



Abg. Fernando A. Benítez  
Secretario Ejecutivo del Consejo  
DINATRAM



Abog. Carlos Georgi Samarani  
Presidente del Consejo  
DINATRAM

Visto: "Solidar a la Dinatram por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica"

Resolución C.D. N. °: 290

**POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1º, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 286, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A REALIZAR EL REFUERZO DE HORARIOS EN TODAS LAS LÍNEAS, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DESDE EL 12 AL 16 DE MAYO DE 2018."**

-2-

Que, el artículo 96º, de la resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 216, de fecha 03 de julio de 2012, establece: "...el Consejo de la Dinatran podrá autorizar, en casos excepcionales en que se den aumentos considerables de la demanda, la liberación de horarios en unas o varias líneas, en atención a las solicitudes fundadas presentadas por las operadoras interesadas."

Que, la resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 547, de fecha 21 de noviembre de 2014, en su artículo 21º preceptúa: "...el presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo de las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo..."

Que, el departamento de pasajero nacional, de la dirección general de transporte terrestre, elevó proyecto de resolución, y expresó: "...como antecedente reciente, se cuenta con la resolución C.D. N. °: 474/2017, por la cual se autorizó el refuerzo de horarios en todas sus líneas, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta, media y larga distancia en todo el territorio nacional, por lo que se considera pertinente dictar resolución."

Que, por dictamen D.G.A.J. N. °: 162, de fecha 09 de mayo de 2018, la dirección general de asuntos jurídicos realizó el estudio de legalidad de la cuestión, y concluyó: "...que, de la lectura y análisis del proyecto de resolución remitido, esta dirección general de asuntos jurídicos sugiere, salvo mejor parecer de la superioridad, proseguir con los trámites correspondientes para su aprobación y remitir este expediente al seno de la máxima autoridad de la institución para su estudio y consideración, según facultades regladas por la Ley N. °: 1.590/2000."

Que, conforme a la doctrina del derecho administrativo, la emisión de la voluntad administrativa se ajusta a principios o elementos. Entre estos se encuentra el "Ausencia de error, dolo o vicio" el cual se declara que la



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica"

Resolución C.D. N. °: 290

**POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1º, DE LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 286, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A REALIZAR EL REFUERZO DE HORARIOS EN TODAS LAS LÍNEAS, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DESDE EL 12 AL 16 DE MAYO DE 2018."**

-3-

voluntad administrativa debe ser libre y conscientemente emitida, sin error, dolo o violencia. Se dice que hay error cuando se emite un acto administrativo distinto al que se tenía voluntad de emitir.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;

Resuelve:

**Artículo 1º.- Rectificar el artículo 1º, de la resolución C.D. N. °: 286, de fecha 10 de mayo de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:**

*"Artículo 1º.- Autorizar el refuerzo de los horarios en todas sus líneas, a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros de corta, media y larga distancia, en todo el territorio nacional, para los siguientes días:*

*Desde las 12:00 h. del día viernes 11 de mayo de 2018,  
Hasta las 12:00 h. del día miércoles 16 de mayo de 2018."*

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes todos los demás artículos mencionados en la resolución C.D. N. °: 286, de fecha 10 de mayo de 2018.

**Artículo 3º.-** La presente resolución será refrendada por el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo, de conformidad a la resolución del Consejo de la Dinatran N. °: 98, de fecha 17 de marzo de 2015.

**Artículo 4º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abg. Fernando B. Benítez Iraola  
Secretario Ejecutivo del Consejo



Abg. Carlos Georgi Samaran  
Presidente del Consejo